RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345

La Paz, 21 SEP. 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 232 del Texto Constitucional establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 271 de la Constitución Política del Estado dispone que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 272 de la norma suprema reconoce la autonomía de las entidades territoriales, comprendiendo la elección de sus autoridades, administración de sus recursos económicos y ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

Que el Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece las funciones del Estado en la conducción del proceso de planificación económica y social, así como en la dirección y regulación de la economía, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Política del Estado

Que el Artículo 321 de la precitada norma establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto, y que la determinación del gasto y de la inversión pública se sujetará a criterios de planificación, sostenibilidad, responsabilidad y transparencia fiscal.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, determina los límites de endeudamiento del servicio y valor

Nilka Jhanela Barreda Lujan Vo.Bo. MEFP
Shirley Nayla Caceres Vo.Bo. MEFP
Ivett Daysi Terrazas Aguila Vo.Bo. MEFP
Oscar Gustavo Navarro Apaza Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

presente de deuda para las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, tiene por objeto regular los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, con la finalidad de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178 establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público, programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos, y que serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público las políticas y normas que determine el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano rector de dicho Sistema.

Que el Artículo 22 de la citada Ley establece que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, correspondiéndole emitir las normas y reglamentos básicos para la implantación de los citados sistemas en las entidades del Sector Público.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 9, numeral 4, reconoce como parte del ejercicio de la autonomía la planificación, programación y ejecución de la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social de las entidades territoriales autónomas.

Que, asimismo, el Artículo 102, numeral 2, de la citada Ley establece la autonomía económica financiera de las entidades territoriales autónomas, reconociéndoles la facultad de decidir el uso de sus recursos y de generar y ampliar recursos económicos y financieros, en el marco de sus competencias y jurisdicción.

Nilda Jhanela Barreda Lujan Vo.Bo. MEEP

Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEEP

Vo.Bo. MEEP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 114, Parágrafos III y IV, de la Ley N° 031 establece la participación de las entidades territoriales autónomas en la planificación, formulación y ejecución de sus presupuestos institucionales, bajo criterios de sostenibilidad financiera y articulación entre la planificación, programación, inversión y presupuesto.

Que la citada norma en su Parágrafo VI del Artículo 115, establece que cuando una Entidad Territorial Autónoma entre en riesgo de insolvencia fiscal y/o financiera, podrá solicitar un convenio con el ministerio responsable de las finanzas públicas para establecer metas que permitan definir políticas destinadas a controlar el nivel de endeudamiento y mejorar su desempeño fiscal, financiero e institucional, conforme a los programas de saneamiento y sostenibilidad fiscal, en el marco legal correspondiente.

Que asimismo, el Artículo 116, establece que ante el incumplimiento de convenios, obligaciones contraídas y asignadas mediante normativa vigente, y por daños ocasionados al patrimonio estatal por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a realizar débito automático.

Que la Ley N° 1389 de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública de 24 de agosto de 2021 en su Disposición Adicional Segunda modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, que establece los límites de endeudamiento de las entidades públicas, de acuerdo a lo siguiente: I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

Que la Ley N° 1755, de 30 de julio de 2026, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, en su Disposición Final Cuarta dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas creará programas para lograr el saneamiento y sostenibilidad fiscal de las Entidades Territoriales Autónomas.

MEFP - DGAJ - DIRECTORA GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
Nilka Jhanela Barreda Lujan
Vo.Bo.
MEFP

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL
Shirley Navia Caceres
Vo.Bo.
MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

Asimismo, que las Entidades Territoriales Autónomas que suscriban acuerdos de saneamiento y sostenibilidad fiscal podrán acogerse a la dispensa en los límites de endeudamiento establecidos en el Artículo 35 de la Ley 2042.

Que la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1755, modificatoria del Artículo 36 de la Ley N° 2042, señala que las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas cuyos límites de endeudamiento hubiesen superado lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 2042, podrán acordar con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público, planes de readecuación financiera, que les permita lograr el saneamiento y sostenibilidad fiscal y encuadrarse dentro de los límites de endeudamiento, en un plazo no mayor a cinco años.

Que el Decreto Supremo N° 5686, de 31 de agosto de 2026, crea el Programa de Readecuación Financiera Territorial – PRFT, correspondiendo su reglamentación operativa al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de sus competencias.

Que la Disposición Transitoria Única establece que, para la aplicación del Decreto Supremo N° 5686, el MEFP, mediante Resolución Ministerial, aprobará los reglamentos específicos correspondientes, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo

Que, el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, que aprueba la Estructura y Organización del Órgano Ejecutivo establece como atribución común de las Ministras y los Ministros de Estado emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras y los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el inciso u) del Artículo 46 de la señalada Ley, dispone que es función del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público "*Realizar programas de saneamiento y sostenibilidad fiscal con las entidades del sector público nacional, entidades territoriales autónomas y universidades públicas autónomas*"

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente,

Nilka Jhanela Barreda Lujan Vo.Bo. MEFP

Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

345

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE READECUACIÓN FINANCIERA TERRITORIAL – PRFT"**, que en anexo forma parte integral de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y el anexo en la página web www.economiayfinanzas.gob.bo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Christian Andrés Morales Burgos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Nilka Jhanela Barreda Lujan
Vo.Bo.
MEFP

Shirley Nayla Caceres
Vo.Bo.
MEFP

Ivett Daniela Terrazas Murguía
Vo.Bo.
MEFP

Oscar Orlando Navarro Apaza
Vo.Bo.
MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE READECUACIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los aspectos operativos y procedimentales para la implementación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Readecuación Financiera Territorial – PRFT, Plan de Readecuación Financiera – PRF y del Convenio de Recuperación y Estabilización Financiera Territorial – Convenio RESTAURA.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento será de aplicación de:

a) Las Entidades Territoriales Autónomas que voluntariamente se adhieran al PRFT, respecto de las obligaciones y actuaciones que deriven de su adhesión y de los instrumentos suscritos en el marco del Programa;

b) Las instancias correspondientes del MEFP que intervengan en la implementación, seguimiento y evaluación del PRFT, en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones; y las entidades públicas acreedoras de las ETA, cuando participen, en el marco de sus atribuciones, en mecanismos, medidas o acciones previstos en el PRF.

Artículo 3. (ABREVIACIONES)

Para el presente Reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

BCB:	Banco Central de Bolivia.
CEPREF:	Comité de Evaluación del Programa de Readecuación Financiera.
CCF:	Cuenta Corriente Fiscal.
DGEFOT:	Dirección General de Estadísticas Fiscales y Operaciones Territoriales.
DGAJ:	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
DGCF:	Dirección General de Contabilidad Fiscal.
DGPGP:	Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - DGEFOT - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS TERRITORIALES Ivette Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTERIO DE ESTADO Oscar Gustavo Navarro Apaza Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ETA:	Entidades Territoriales Autónomas.
MAE:	Máxima Autoridad Ejecutiva.
MEFP:	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
PRF:	Plan de Readecuación Financiera.
PRFT:	Programa de Readecuación Financiera Territorial.
RIOCP:	Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
SIGEP:	Sistema de Gestión Pública.
TGN:	Tesoro General de la Nación.
VTCP:	Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE READECUACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 4. (SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PRFT).

I. La ETA deberá presentar ante el MEFP, la nota formal de adhesión suscrita por su Máxima Autoridad Ejecutiva, que consigne datos de identificación y contacto del servidor público designado como punto focal para la coordinación y seguimiento de las actividades relacionadas con el PRFT, acompañada de los requisitos en formato físico y digital, descritos en el Anexo I.

II. La documentación presentada por la ETA deberá contener información suficiente, pertinente y verificable que permita realizar el diagnóstico de su situación fiscal, financiera y, cuando corresponda, administrativa, incluyendo, entre otros aspectos, su nivel y composición de deuda, capacidad de generación de recursos, obligaciones pendientes, liquidez, riesgos fiscales y financieros, ejecución presupuestaria y demás información necesaria para la evaluación correspondiente.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - DGEFOT - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS TERRITORIALES Ivon Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Navarro Loaiza Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN)

La MAE de la ETA será responsable de la veracidad, integridad, consistencia y oportunidad de la información y documentación remitida al MEFP, en el marco del proceso de adhesión al PRFT y elaboración del PRF. La revisión y evaluación efectuada por la DGEFOT se realizará sobre la base de la información proporcionada por la ETA y no implica la asunción de responsabilidad respecto de su contenido o veracidad.

Artículo 6. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN).

I. La DGEFOT verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adhesión de la ETA al PRFT, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

II. Cuando la documentación presentada se encuentre incompleta, sea inconsistente o requiera aclaración, la DGEFOT solicitará a la ETA su complementación, subsanación o aclaración, según corresponda, estableciendo un plazo. La solicitud podrá efectuarse mediante comunicación escrita o por medios electrónicos institucionales, debiendo dejarse constancia de la actuación realizada. En caso de no remitir la información solicitada en el plazo establecido se devolverán los antecedentes a la ETA.

III. Concluida la verificación del cumplimiento de requisitos, la DGEFOT comunicará mediante nota a la ETA el inicio de la etapa de evaluación fiscal y financiera correspondiente.

IV. El cumplimiento de los requisitos de adhesión habilitará a la ETA a continuar con la etapa de evaluación fiscal y financiera y, diagnóstico de ésta, sin que ello implique, la aprobación del PRF, la incorporación de la ETA al PRFT ni la habilitación para la suscripción del Convenio RESTAURA que estarán sujetas al cumplimiento de las etapas y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Nava Cáceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTERIO DE ESTADO Oscar Gustavo Navarro Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO

Artículo 7. (DIAGNÓSTICO).

I. La DGEFOT iniciará la evaluación fiscal y financiera, sobre la base de la información y documentación presentada por la ETA y la información disponible en el MEFP cuando corresponda.

II. Para la evaluación fiscal y financiera, la DGEFOT elaborará el diagnóstico, conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo III del presente reglamento.

III. El diagnóstico determinará la necesidad y viabilidad técnica y financiera de las medidas de readecuación requeridas, y cuando corresponda, el análisis del diferimiento temporal de pagos de obligaciones financieras, así como gestionar el apoyo en procesos de consolidación, conversión, renegociación o refinanciación de sus obligaciones financieras. Para este efecto, la DGEFOT podrá promover mesas técnicas con la ETA y la entidad pública acreedora, a fin de coadyuvar con lo señalado.

IV. El diferimiento temporal no implicará la extinción, condonación ni novación de las obligaciones de la ETA.

CAPÍTULO III

PLAN DE READECUACIÓN FINANCIERA

Artículo 8. (FORMULACIÓN DEL PRF).

I. La formulación del PRF deberá guardar correspondencia con los desequilibrios, riesgos y restricciones identificados en el Diagnóstico y establecer medidas orientadas a su atención y mitigación.

II. La coordinación entre la DGEFOT y la ETA para la formulación del PRF tendrá carácter técnico y no implicará que la DGEFOT asuma las competencias, obligaciones o responsabilidades que correspondan a las autoridades de la ETA.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS Ivett Daniela Terrazas Murguia V.B. MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Navarro Arraya Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

Artículo 9. (ACUERDO DEL PRF).

I. La DGEFOT y la ETA revisarán y consensuarán el contenido del PRF, considerando los resultados del diagnóstico.

II. El acuerdo del PRF deberá constar en los antecedentes del proceso y comprenderá las medidas, metas, acciones, indicadores y plazos que serán voluntariamente asumidos por la ETA.

III. El acuerdo del PRF no implica su aprobación ni la incorporación automática de la ETA al PRFT, quedando este sujeto a consideración y recomendación del CEPREF y a la decisión de la autoridad competente, conforme al presente Reglamento.

Artículo 10. (CONTENIDO DEL PRF).

El PRF deberá contener, como mínimo, los elementos establecidos en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 11. (ALIVIO FINANCIERO).

El Alivio Financiero comprende las medidas de carácter temporal destinadas a reducir la presión financiera y preservar la liquidez de las ETA adheridas al PRFT, en el marco del PRF y del Convenio RESTAURA.

Artículo 12. (FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS).

I. Cuando el diagnóstico de la situación fiscal y financiera de la ETA identifique debilidades o insuficiencias en la generación, administración, recaudación o recuperación de sus ingresos, el PRF deberá incorporar medidas de fortalecimiento de ingresos, orientadas a incrementar y mejorar de manera sostenible la generación de recursos propios y contribuir al restablecimiento de su sostenibilidad fiscal y financiera.

II. Conforme a las características y necesidades de cada ETA, las medidas de fortalecimiento de ingresos podrán ser las siguientes:

a) Mecanismos y procesos de recaudación y recuperación de ingresos propios;

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

Ivett Daniela Terraza Murguia Vo.Bo. MEFP

VICEMINISTERIO DE ... Oscar Gustavo Navarro Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

b) Identificación, depuración, actualización y gestión de la cartera de obligaciones pendientes de cobro y de la mora;

c) Fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización, control y seguimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, en el marco de las competencias de la ETA;

d) Actualización y fortalecimiento de los registros, padrones, sistemas y bases de información relacionados con la generación y recaudación de ingresos;

e) Implementación o fortalecimiento de mecanismos de regularización y recuperación de obligaciones pendientes, incluyendo facilidades de pago u otros mecanismos permitidos por la normativa vigente;

f) Desarrollo de capacidades técnicas y operativas del personal responsable de la administración, recaudación, fiscalización y recuperación de ingresos;

g) Identificación y aplicación de medidas destinadas a mejorar la eficiencia recaudatoria y reducir los niveles de mora;

h) Otras medidas fiscales, administrativas o financieras que resulten técnica y financieramente viables y se encuentren dentro del marco de competencias de la ETA.

III. Las medidas previstas en el Parágrafo precedente deberán establecer, como mínimo, las acciones a desarrollar, responsables, plazos, metas, indicadores de cumplimiento y resultado, así como la estimación del incremento o recuperación de ingresos que se prevea alcanzar durante la ejecución del PRF.

IV. El MEFP podrá brindar asistencia técnica y capacitación a las ETA para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales vinculadas con la gestión, recaudación y recuperación de ingresos, incluyendo la gestión de cartera y mora, el fortalecimiento de mecanismos de fiscalización y control y el seguimiento de resultados, en el marco de sus competencias.

V. Las medidas de regularización, reducción, condonación, facilidades de pago u otras formas de tratamiento de obligaciones pendientes que se incorporen en el PRF deberán contar con habilitación expresa en la normativa aplicable

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Cáceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - DGEFOT - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS Ivett Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO Oscar Octavio Navia Loaiza Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

y ser implementadas por la ETA, sin que el PRF implique transferencia, sustitución o ejercicio de competencias propias de la misma.

VI. El cumplimiento de las medidas de fortalecimiento de ingresos será objeto de seguimiento y evaluación en el marco del PRF y del Convenio RESTAURA, considerando las metas e indicadores establecidos.

Artículo 13. (RACIONALIZACIÓN Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO).

I. La ETA incorporará en el PRF medidas orientadas a la racionalización, optimización y eficiencia del gasto público, considerando los resultados del diagnóstico fiscal y financiero y las condiciones de sostenibilidad fiscal de la misma.

II. Las medidas de racionalización y eficiencia del gasto público que podrán ser incorporadas en el PRF, son las siguientes:

a) Priorización y optimización del gasto público en función de las competencias y servicios a cargo de la ETA;

b) Revisión y racionalización de gastos corrientes y de funcionamiento, preservando la continuidad y calidad de los servicios públicos;

c) Optimización de la contratación y adquisición de bienes y servicios, conforme a la normativa vigente;

d) Identificación y reducción de gastos no prioritarios, prescindibles o susceptibles de optimización;

e) Mejora de la eficiencia en la ejecución presupuestaria;

f) Optimización de los procesos administrativos que generen costos recurrentes;

g) Revisión de gastos recurrentes que incidan en la sostenibilidad financiera de la ETA; y

h) Otras medidas que resulten necesarias y sean compatibles con las competencias de la ETA y la normativa vigente.

VTCP - DIGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

III. Las medidas previstas en el presente artículo deberán establecer metas, indicadores y plazos de cumplimiento, conforme al contenido del PRF.

IV. La implementación de las medidas de racionalización y eficiencia del gasto serán de responsabilidad de la ETA, en el marco de sus competencias, sin que el PRF implique transferencia, sustitución o ejercicio de competencias propias de la entidad.

V. El MEFP, a través del VTCP, podrá brindar asistencia técnica a la ETA para la identificación, formulación y seguimiento de medidas de racionalización y eficiencia del gasto, en el marco de sus funciones y atribuciones y de acuerdo con la disponibilidad institucional.

Artículo 14. (DIFERIMIENTO TEMPORAL DE OBLIGACIONES).

I. Cuando el diferimiento temporal resulte necesario para la implementación del PRF, la ETA solicitará su consideración a la entidad pública acreedora, adjuntando la justificación financiera y la propuesta. Para este efecto, la DGEFOT podrá promover mesas técnicas con la ETA y la entidad pública acreedora, a fin de analizar las condiciones y viabilidad del diferimiento.

II. Para viabilizar la gestión del diferimiento, el MEFP, a través del VTCP, podrá comunicar a la entidad pública acreedora la incorporación de la ETA al PRFT y la identificación de las obligaciones susceptibles de diferimiento, con base en los antecedentes del PRF y, cuando corresponda, del Convenio RESTAURA.

III. Las condiciones del diferimiento temporal deberán incorporarse al PRF y al Convenio RESTAURA.

IV. El diferimiento temporal no implicará la extinción, condonación ni novación de las obligaciones de la ETA, salvo que estas se encuentren expresamente previstas en el instrumento jurídico correspondiente y sean permitidas por la normativa aplicable.

Artículo 15. (REMISIÓN DEL PLAN DE READECUACIÓN FINANCIERA).

La DGEFOT una vez concluida la formulación y acuerdo del PRF, remitirá al CEPREF el Diagnóstico y el PRF consensuado, para su consideración y recomendación.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - DGEFOT - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS Ivette Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE TESORO Oscar Gustavo Navia Loaiza Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

TÍTULO III

FORMALIZACIÓN, EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO RESTAURA

CAPÍTULO I

CONVENIO RESTAURA

Artículo 16. (CONVENIO RESTAURA).

El Convenio RESTAURA es el instrumento mediante el cual, el MEFP y la ETA formalizan las obligaciones y condiciones para la ejecución del PRF, orientado al restablecimiento de la sostenibilidad fiscal y financiera de la ETA.

Artículo 17. (CONTENIDO DEL CONVENIO RESTAURA).

El Convenio RESTAURA establecerá, como mínimo:

a) Las obligaciones y compromisos asumidos por las partes;

b) Las condiciones para la constitución, administración, funcionamiento y, cuando corresponda, cierre de la Cuenta de Reserva;

c) El mecanismo de débito por acuerdo entre partes;

d) Las metas, medidas, acciones, indicadores y plazos establecidos en el PRF, que forma parte integrante del Convenio RESTAURA;

e) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos;

f) Administración de la Cuenta Reserva;

g) Las condiciones para su modificación y extinción;

h) Las consecuencias jurídicas y administrativas derivadas del incumplimiento, conforme a la normativa aplicable y a las estipulaciones del Convenio;

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VICEMINISTRO DE TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO Oscar Gustavo Navarro Ahumada Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

Artículo 18. (ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESTAURA).

I. La ETA remitirá al MEFP los informes de respaldo correspondientes para la suscripción del Convenio RESTAURA.

II. Con base en la información remitida por la ETA, la DGEFOT emitirá el Informe Técnico que sustente la suscripción del Convenio RESTAURA, considerando el Diagnóstico, el PRF consensuado y los demás antecedentes que correspondan.

III. La DGAJ emitirá el Informe Legal correspondiente sobre la procedencia de la suscripción del Convenio RESTAURA, en el marco de sus atribuciones y de la normativa aplicable.

IV. Con base a los Informes técnico y legal y los antecedentes correspondientes, la DGAJ elaborará el proyecto de Convenio RESTAURA, incorporando, en anexo, el PRF como parte integrante e indivisible del mismo.

V. Cumplidas las actuaciones técnicas y legales, así como las condiciones y formalidades que correspondan, se procederá a la suscripción del Convenio RESTAURA entre el MEFP y la ETA.

VI. La ETA deberá gestionar la aprobación o ratificación del Convenio RESTAURA, ante su órgano deliberativo, de conformidad a normativa y a disposiciones aplicables.

Artículo 19. (EJECUCIÓN DEL CONVENIO RESTAURA Y DEL PRF).

I. La ejecución del Convenio RESTAURA y del PRF estará a cargo de la ETA, en el marco de sus competencias y responsabilidades, de acuerdo con las obligaciones, medidas, metas, acciones, indicadores y plazos establecidos en dichos instrumentos.

II. Las unidades correspondientes del MEFP participarán en la ejecución y seguimiento de las medidas previstas en el Convenio RESTAURA y en el PRF, únicamente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Cáceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS TÉCNICAS DGEFOT Ivana Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO Oscar Octavio Nogales Plaza Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

La ejecución del PRF no implicará la transferencia de las competencias, obligaciones o responsabilidades propias de la ETA a las instancias del MEFP.

III. La ejecución del PRF estará sujeta a las acciones de control interno y control externo posterior que correspondan conforme a la Ley N° 1178 y demás normativa aplicable.

Artículo 20. (SEGUIMIENTO AL PRF).

I. La ETA presentará a la DGEFOT el Informe Técnico de Seguimiento conforme Anexo V, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, conforme al contenido y formato establecido. Caso contrario se procederá a la inmovilización de las CCF de la ETA, hasta la presentación del mismo.

II. Con base a los informes trimestrales remitidos por la ETA, la DGEFOT efectuará un informe de evaluación, con periodicidad semestral de cumplimiento del PRF. Cuando se identifiquen incumplimientos, desviaciones o riesgos que puedan afectar la ejecución del PRF, la DGEFOT podrá requerir a la ETA la presentación de información complementaria y, cuando corresponda, proponer la adopción de medidas correctivas.

III. El seguimiento del PRF estará sujeto a las acciones de control interno y control externo posterior que correspondan conforme a la Ley N° 1178 y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO RESTAURA

Artículo 21. (CAUSALES DE MODIFICACIÓN).

I. Podrán constituir causales de modificación del Convenio RESTAURA:

a) La actualización o adecuación de las metas financieras, medidas de readecuación fiscal, acciones o indicadores establecidos en el PRF;

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - JEFE UNIDAD OP. FINANCIERAS Ivette Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Navarro Zapata Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

b) La incorporación, modificación o adecuación de mecanismos de seguimiento, cumplimiento o administración financiera previstos en el Convenio;

c) La ampliación o reducción del plazo de vigencia del Convenio RESTAURA o del PRF, cuando se encuentre técnicamente justificada;

d) La necesidad de adecuación a modificaciones del marco normativo aplicable;

e) La existencia de circunstancias fiscales, financieras o económicas sobrevinientes que afecten la ejecución del PRF; y

f) Otras circunstancias debidamente justificadas que incidan en el cumplimiento de los objetivos, metas u obligaciones establecidos en el Convenio RESTAURA.

II. La modificación podrá ser propuesta por las partes suscribientes, cuando se encuentre debidamente justificada y corresponda conforme a las condiciones establecidas en el Convenio RESTAURA.

Artículo 22. (PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO RESTAURA).

I. El Convenio RESTAURA podrá ser modificado mediante Adenda por causas determinadas en el artículo precedente y será suscrita por las autoridades competentes del MEFP y de la ETA, previo cumplimiento de las formalidades que correspondan.

II. La DGEFOT evaluará la procedencia técnica y financiera de la modificación propuesta y emitirá el informe técnico correspondiente.

III. Las modificaciones del Convenio RESTAURA serán puestas a consideración del CEPREF.

IV. El CEPREF emitirá recomendación respecto a la procedencia, observación o improcedencia de la modificación propuesta.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Cáceres Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

V. Emitida la recomendación de procedencia y cumplidas las actuaciones técnicas que correspondan, la DGAJ elaborará el proyecto de Adenda y emitirá el Informe Legal correspondiente, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO RESTAURA

Artículo 23. (MEDIDAS CORRECTIVAS).

I. El CEPREF, sobre la base del informe de evaluación, podrá recomendar cuando corresponda, la adopción de medidas orientadas a restablecer el cumplimiento del PRF, las cuales podrán comprender:

a) La adecuación o reprogramación de medidas, metas, indicadores o cronogramas del PRF;

b) La adopción de medidas adicionales de fortalecimiento de ingresos;

c) La implementación o intensificación de medidas de racionalización y eficiencia del gasto;

d) La revisión de las medidas de gestión de obligaciones previstas en el PRF;

e) La modificación del PRF, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento; y

f) Otras medidas que resulten necesarias y sean legalmente procedentes para restablecer la sostenibilidad fiscal y financiera de la ETA.

II. Las medidas correctivas deberán guardar relación con las causas y efectos de las desviaciones identificadas y no podrán generar obligaciones distintas a las previstas en el marco del PRFT, el PRF aprobado y el Convenio RESTAURA, salvo que su modificación sea aprobada conforme a la normativa aplicable.

III. La DGEFOT remitirá el informe de evaluación a la ETA, a efectos de la implementación de las medidas correctivas pertinentes.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

IV. La ETA deberá informar a la DGEFOT sobre la implementación de las medidas correctivas dentro del plazo establecido en el informe o recomendación correspondiente, quedando su cumplimiento sujeto a seguimiento y evaluación posterior.

Artículo 24. (EXTINCIÓN DEL CONVENIO RESTAURA).

I. El Convenio RESTAURA se extinguirá por las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo establecido, cuando no corresponda su ampliación conforme a normativa y al Convenio;

b) Acuerdo de partes, siempre que no se afecte el cumplimiento de obligaciones pendientes ni se genere perjuicio a los intereses del Estado;

c) Incumplimiento de las obligaciones asumidas y medidas correctivas por la ETA, conforme a las condiciones y procedimiento establecidos en el Convenio RESTAURA, por resolución del MEFP;

d) Imposibilidad sobreviniente, debidamente justificada, que impida la ejecución del Convenio RESTAURA; y

e) Las demás causales expresamente previstas en el Convenio RESTAURA o en la normativa aplicable.

II. La extinción del Convenio RESTAURA no afectará las obligaciones que, por su naturaleza, deban mantenerse hasta su cumplimiento, ni las responsabilidades que correspondan conforme a normativa.

III. Para la extinción del Convenio RESTAURA, la DGEFOT deberá remitir el Informe técnico a la DGAJ, a efectos de que dicha instancia emita el correspondiente Informe Legal sobre la procedencia de su extinción.

IV. El MEFP comunicará formalmente la extinción a la ETA.

Artículo 25. (CIERRE DEL CONVENIO RESTAURA).

I. Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el Convenio RESTAURA y el PRF, se emitirá el Informe Técnico de Cierre correspondiente.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Nava Cáceres Vo.Bo. MEFP

VICEMINISTRO DE TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO Ivett Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VICEMINISTRO DE ESTADO Walter Gustavo Navarro Ameza Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

II. El Informe Técnico de Cierre establecerá, como mínimo, el grado de cumplimiento de las metas, medidas, acciones e indicadores del PRF, las obligaciones pendientes, cuando corresponda, y las condiciones para la conclusión de los mecanismos vinculados al Convenio.

III. Concluidas las actuaciones técnicas que correspondan, se dispondrá el cierre administrativo y archivo de los antecedentes, sin perjuicio de las obligaciones o responsabilidades que permanezcan vigentes conforme al Convenio RESTAURA o la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

CUENTA DE RESERVA Y MECANISMO DE DÉBITO AUTORIZADO

Artículo 26. (CUENTA DE RESERVA).

I. La Cuenta de Reserva es una cuenta corriente fiscal que concentra recursos de la ETA como mecanismo de garantía para respaldar exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el marco del PRF y el Convenio RESTAURA.

II. El VTCP gestionará la apertura de la Cuenta de Reserva en el BCB, para cada ETA que suscriba el Convenio RESTAURA, conforme a las condiciones establecidas en el PRF y la normativa aplicable.

III. Los recursos depositados en la Cuenta de Reserva estarán bajo la titularidad del Tesoro General de la Nación. Su administración y operación en el marco del PRF no implicarán transferencia de propiedad, incorporación al patrimonio del Tesoro General de la Nación ni asunción de las obligaciones financieras de la ETA por parte del MEFP.

IV. La administración y utilización de la Cuenta de Reserva se sujetarán a las autorizaciones expresamente otorgadas por la ETA, las condiciones establecidas en el Convenio RESTAURA y la normativa aplicable.

V. Las operaciones efectuadas con cargo a la Cuenta de Reserva estarán sujetas a registro, conciliación, control y trazabilidad, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones establecidas en el Convenio RESTAURA.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS Ivet Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo.

VTCP - VICEMINISTRO DE TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO Oscar Gustavo Nava Plaza V°B° MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

Artículo 27. (MECANISMO DE DÉBITO POR ACUERDO ENTRE PARTES Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEBITADOS).

I. La ETA, mediante el Convenio RESTAURA, otorgará autorización de manera expresa, voluntaria y específica, durante su vigencia, el débito de un porcentaje o monto determinado de los recursos de su Cuenta Única, con destino al aprovisionamiento de la Cuenta de Reserva.

II. Considerando que el débito se efectuará de la Cuenta Única, corresponderá a la ETA la responsabilidad de identificar y apropiar el origen de los recursos.

III. El porcentaje o monto, límite máximo, oportunidad, periodicidad y demás condiciones para la ejecución de los débitos serán establecidos expresamente en el Convenio RESTAURA, de acuerdo con el PRF y la capacidad financiera de la ETA.

IV. El mecanismo para débito previsto en el presente artículo se limita al aprovisionamiento de los recursos y, de corresponder, costos operativos; y es independiente de la aplicación del débito automático que pudiera corresponder conforme al Artículo 116 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", y demás normativa aplicable.

Artículo 28. (RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA CUENTA RESERVA).

I. La ETA tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Cumplir las condiciones de aprovisionamiento de la Cuenta de Reserva establecidas en el Convenio RESTAURA;

b) Asumir las obligaciones financieras, intereses, cargos, penalidades y demás costos que correspondan a las obligaciones a su cargo;

c) Mantener los registros presupuestarios, contables y respaldos correspondientes a las operaciones vinculadas con la Cuenta de Reserva, conforme a la normativa aplicable; y

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL
Shirley Navia Caceres
Vo.Bo.
MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO
Oscar Gustavo Navarro Meaza
Vo.Bo.
MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

d) Proporcionar al MEFP la información y documentación necesaria para la conciliación y seguimiento de las operaciones vinculadas con la Cuenta de Reserva.

II. El MEFP, a través del VTCP, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Gestionar la apertura de la Cuenta de Reserva ante el BCB, conforme a sus atribuciones y a la normativa aplicable;

b) Ejecutar las operaciones relacionadas con la Cuenta de Reserva dentro del alcance de las autorizaciones otorgadas por la ETA y las condiciones establecidas en el Convenio RESTAURA;

c) Efectuar o gestionar los registros que correspondan respecto de las operaciones de la Cuenta de Reserva;

d) Realizar la conciliación semestral y seguimiento de las operaciones de la Cuenta de Reserva, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio RESTAURA.

III. Las actuaciones del MEFP, a través del VTCP, respecto de la Cuenta de Reserva no implicarán la asunción de las obligaciones financieras de la ETA, las cuales permanecerán bajo responsabilidad de ésta en el marco de sus competencias.

Artículo 29. (RESTITUCIÓN Y CIERRE).

I. Una vez verificadas las condiciones para la conclusión de los mecanismos respaldados por la Cuenta de Reserva y, cuando corresponda, extinguido el Convenio RESTAURA, se procederá al cierre de la Cuenta de Reserva conforme a las condiciones establecidas en el Convenio RESTAURA y la normativa aplicable.

II. Previamente al cierre se efectuará la conciliación de las operaciones y se determinará la existencia de obligaciones pendientes, recursos remanentes u otras condiciones que deban ser atendidas.

III. Los saldos remanentes que correspondan serán restituidos a la ETA conforme al procedimiento y condiciones establecidos en el Convenio RESTAURA.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

DGEFOT - JEFE DE U. OP. FINANCIERAS Ana Daniela Tamayo Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTERIO DE TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO Oscar Gustavo Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

IV. El cierre de la Cuenta de Reserva no afectará las obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes hasta su cumplimiento, ni las responsabilidades que correspondan conforme al Convenio RESTAURA.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS Y MECANISMOS DE READECUACIÓN

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 30. (GESTIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS).

I. La gestión de las obligaciones financieras de la ETA adherida al PRFT se realizará en el marco del PRF y del Convenio RESTAURA.

II. Los mecanismos de readecuación financiera comprenden:

a) **Consolidación:** Una estrategia financiera que une múltiples deudas en un solo préstamo con una única cuota mensual;

b) **Conversión:** Procedimiento que modifica el valor inicial o la naturaleza de los instrumentos de préstamo;

c) **Renegociación:** Proceso de modificar las condiciones de una deuda con el acreedor, como plazo o cuota;

d) **Diferimiento:** Es la suspensión temporal del pago de determinadas cuotas de capital e intereses de las operaciones otorgadas por las entidades financieras, conllevando a su cancelación de forma posterior a un periodo específico;

e) **Refinanciación:** Operación de reestructuración de una obligación financiera existente, mediante la contratación de un nuevo financiamiento destinado a sustituir o atender la obligación original, modificando sus condiciones financieras, tales como plazo, cronograma de amortización, tasa de interés u otras condiciones pactadas con el acreedor, conforme a la normativa vigente.

III. La gestión de las obligaciones financieras deberá sujetarse a las competencias de la ETA, a las condiciones establecidas en el PRF y el Convenio RESTAURA, y a los límites, autorizaciones, procedimientos y demás requisitos previstos en la normativa vigente.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEEP

VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Navarro Apaza V.B. MEEP

Brenda Daniela Arrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

Artículo 31. (NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS).

I. Las ETA podrán contraer nuevas obligaciones financieras, siempre que estas se encuentren previstas en el PRF, en el Convenio RESTAURA o sean compatibles con sus objetivos y con las condiciones de sostenibilidad fiscal establecidas en el mismo.

II. La contratación de nuevas obligaciones financieras no deberá:

a) Afectar el cumplimiento de las metas, medidas y compromisos establecidos en el PRF;
b) Comprometer los recursos o mecanismos destinados al cumplimiento del Convenio RESTAURA;

III. La ETA deberá evaluar previamente el impacto fiscal y financiero de la nueva obligación y acreditar que su contratación resulta compatible con las metas y proyecciones establecidas en el PRF.

IV. Las nuevas obligaciones financieras deberán sujetarse a las autorizaciones, requisitos, procedimientos y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.

V. Cuando corresponda, las nuevas obligaciones financieras deberán ser incorporadas o reflejadas en los mecanismos de registro, información y seguimiento establecidos en el presente Reglamento y en el Convenio RESTAURA.

Artículo 32. (FORMALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE READECUACIÓN).

I. Los mecanismos de readecuación financiera deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la obligación, las partes intervinientes y la normativa aplicable.

II. La ETA será responsable de gestionar y obtener las autorizaciones, aprobaciones y demás requisitos que correspondan para la formalización de las operaciones a su cargo.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - JEFE UNIDAD FINANCIERAS TERCEROS Ivett Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

III. Cuando el mecanismo de readecuación implique modificaciones a las condiciones establecidas en el PRF o en el Convenio RESTAURA, se aplicará el procedimiento de modificación previsto en el presente Reglamento.

IV. La formalización de un mecanismo de readecuación financiera deberá ser comunicada a la DGEFOT y sus condiciones serán consideradas en el seguimiento y evaluación del PRF.

CAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 33. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS).

Las fuentes de financiamiento e instrumentos financieros que podrán ser considerados para la implementación de los mecanismos de readecuación financiera previstos en el PRF son:

a) Recursos de la ETA en la Cuenta de Reserva;

b) Recursos provenientes de cooperación financiera internacional u otras fuentes de financiamiento, canalizados por el MEFP en el marco de la normativa vigente; y

c) Títulos valores del Tesoro General de la Nación u otros instrumentos financieros, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34. (RECURSOS DE LA CUENTA DE RESERVA).

Los recursos de la Cuenta de Reserva se constituirán en fuente de financiamiento de la ETA conforme lo establecido en el PRF y en el Convenio RESTAURA de acuerdo a lo determinado en el Artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 35. (COOPERACIÓN FINANCIERA Y OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

I. La canalización y utilización de estos recursos estará sujeta a la disponibilidad de financiamiento, las condiciones establecidas por la fuente financiadora y la normativa aplicable.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Nava Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - DGEFOT - VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

II. Los recursos serán destinados exclusivamente a los fines previstos en el PRF y el Convenio RESTAURA.

Artículo 36. (TÍTULOS VALORES DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN).

I. Cuando el PRF contemple la utilización de títulos valores del TGN, su emisión, condiciones y otros aspectos, se sujetará al diagnóstico y a la normativa específica que para dicho propósito se apruebe.

II. Constituyen requisitos para la gestión de obligaciones mediante la emisión de títulos valores del TGN, que la ETA cuente con un PRF aprobado y el Convenio RESTAURA vigente, además de cualquier otra documentación o información que el MEFP requiera y la ETA provea.

Artículo 37. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO).

I. Cuando corresponda al régimen de dispensa de límites de endeudamiento previsto en el Decreto Supremo N° 5686, el VTCP emitirá el Certificado de RIOCP, siempre que la operación se encuentre expresamente prevista en el PRF, así como en su Convenio RESTAURA y cuente con respaldo de la Cuenta de Reserva, los cuales se constituyen en antecedente previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

II. La obtención del Certificado de RIOCP no eximirá a la ETA del cumplimiento de los demás requisitos legales, presupuestarios, administrativos, financieros y de cualquier otra naturaleza que correspondan para la contratación y ejecución de la operación.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - DGEFOT - JEFE UNID. OP. FINANCIERAS Yvett Daniela Terrazas Murillo Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Mayorga Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE READECUACIÓN FINANCIERA TERRITORIAL (PRFT)

(Remisión en medio físico y digital)

1. Nota de solicitud de la Entidad Territorial Autónoma dirigida al MEFP.
2. Estados Financieros, correspondientes a las últimas cinco (5) gestiones, que incluyan el Balance General, la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento (CAIF) y los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.
3. Flujos de caja, correspondientes a la gestión actual y de las últimas cinco (5) gestiones.
4. Detalle de los ingresos anuales, correspondiente a las últimas cinco (5) gestiones, que incluya los ingresos percibidos según corresponda por concepto de impuestos departamentales, impuestos municipales, patentes y transferencias.
5. Detalle de registros, correspondiente a las últimas cinco (5) gestiones, que incluya el número de predios, vehículos y actividades económicas y comerciales registrados.
6. Estado de la deuda, que deberá comprender, como mínimo:

   i. Deuda institucional que comprende la deuda flotante registrada en el SIGEP, conformada por obligaciones pendientes de pago derivadas de la adquisición de bienes y servicios, obligaciones laborales, transferencias, procesos administrativos y judiciales, así como otras obligaciones exigibles o contingentes que puedan generar impactos financieros para la ETA.
   ii. Deuda Flotante no registrada en el SIGEP, identificando las obligaciones financieras contraídas que no se encuentren registradas en el sistema y otras obligaciones pendientes de pago.
   iii. Deuda de Contrapartes Locales, que incluirá la fecha de suscripción del compromiso, el monto comprometido, el saldo pendiente de pago, el cronograma de pagos de la gestión actual y los montos pagados durante las últimas cinco (5) gestiones.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - DGEFOT - JEFE DE UNIDAD Ivette Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP

VTCP - VICEMINISTERIO DE ESTADO Oscar Gus... Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

7. Servicio de la deuda, que deberá comprender, como mínimo:

   i. Composición de la Deuda de las últimas cinco (5) gestiones, que detalle los acreedores, condiciones financieras, plazos, montos contratados, montos desembolsados, saldos por desembolsar, monto pagado y saldos de deuda.
   ii. Servicio de la Deuda Pagado, gestión actual y de las últimas cinco (5) gestiones.
   iii. Deuda Programada de la gestión actual y de las siguientes cinco (5) gestiones, incluyendo, acreedores, servicio de deuda (amortización de capital, intereses, comisiones), cronogramas de pago (fechas).

8. Situación administrativa, que deberá comprender, información de la gestión actual y de las últimas cinco (5) gestiones, considerando como mínimo lo siguiente:

   i. Planilla salarial, incluyendo la estructura y composición del gasto en servicios personales.
   ii. Número de empleados, diferenciando, cuando corresponda, el personal permanente, eventual y otras modalidades de contratación.
   iii. Situación laboral, incluyendo obligaciones pendientes, procesos laborales, contingencias y otros compromisos que puedan generar presiones financieras para la ETA.
   iv. Planillas pendientes de pago, detallando las obligaciones devengadas y no canceladas correspondientes a remuneraciones, beneficios sociales, aportes patronales y otras obligaciones laborales.

9. Disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o instrumentos normativos internos que sustenten los conceptos de gasto en servicios personales y beneficios económicos de la ETA, incluyendo, cuando corresponda, bonos, asignaciones por antigüedad, incentivos municipales, bonos específicos, los criterios y documentación que respalden el cálculo y pago de refrigerio, a efectos de identificar su naturaleza, base legal, forma de cálculo y efecto financiero.

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Caceres Vo.Bo. MEFP
VTCP - DGEFOT - JEFE DE UNIDAD Ivette Daniela Terrazas Murguia Vo.Bo. MEFP
VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Navarro Araza MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ANEXO II

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REMITIDA
SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PRFT

I. Datos de la solicitud

Entidad solicitante: (Escriba el nombre de la Entidad Territorial Autónoma (ETA))

II. Revisión de requisitos

	REQUISITO		CUMPLE		
			Si	No	OBSERVACIÓN / ACLARACIÓN
1	Estados Financieros (anual últimas cinco gestiones)	Balance General			
		Cuenta Ahorro Inversión			
		Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos			
		Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos			
2	Flujos de Caja (anual últimas cinco gestiones)				
3	Detalle de Ingresos (anuales últimas cinco gestiones)	Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles			
		Impuesto a la propiedad de vehículos			
		Patentes			
		Transferencias			
4	Detalle de Registros de las últimas cinco gestiones por:	Número de predios registrados			
		Número de vehículos registrados			
		Número de registros de actividades económicas / comerciales			
5	Estado de la deuda (anual últimas cinco gestiones)	Deuda institucional			
		Deuda Flotante No Registrada en SIGEP			
		Deuda Contrapartes Locales			
6	Servicio de la Deuda	Composición de la Deuda (anual últimas cinco gestiones)			
		Servicio de la Deuda Pagada (anual últimas cinco gestiones)			
		Deuda programada (gestión actual y próximos 5 años)			
7	Situación Administrativa (últimas cinco gestiones)	Planilla salarial			
		Número de Empleados			
		Situación Laboral			
		Planillas pendientes de pago			
8	Normativa	Disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o instrumentos normativos internos			

OTRA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ETA			
	DETALLE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	GESTION	OBSERVACIÓN
1			
2			

VTCP - DGEFOP - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Cáceres Vo.Bo. MEFP

VTCP - JEFE DE UNIDAD FINANCIERA Ivett Daniela Terrazas Murguía Vo.Bo. MEFP

VTCP - MINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Ávalos Capobianco Vo.Bo. MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DEL DIAGNOSTICO

I. ANTECEDENTES

Marco Normativo

Contexto de la ETA

II. INFORMACIÓN RECIBIDA

III. ANÁLISIS

3.1 Análisis de Flujo de Caja
3.2 Estado de Activos, Pasivos y Patrimonio
3.3 Deuda Total
  3.3.1 Deuda Pública
  3.3.2 Obligaciones Pendientes de Pago
3.4 Situación Institucional Administrativa
3.5 Indicadores Financieros
3.6 Riesgos Fiscales y/o Financieros.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL
Shirley Navia Caceres
Vo.Bo.
MEFP

JEFE DE U. OP. FINANCIERAS TERRITORIALES
Ana Daniela Tenezas Murguia
Vo.Bo.
MEFP

VTCP - VICEMINISTERIO DE TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO
Vo.Bo.
MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley Navia Cáceres Vo.Bo. MEFP
VTCP-DGEFOT - JEFE DEPT. OP. FINANCIERAS Daniela Tejada Vo.Bo. MEFP
VTCP - VICEMINISTRO DE ESTADO Oscar Gustavo Nevado Ayaza MEFP

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ANEXO IV

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE READECUACIÓN FINANCIERA

I. SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ETA.
II. PROYECCIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DE LA ETA, POR EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRF.
III. MEDIDAS, ACCIONES, METAS E INDICADORES DE CUMPLIMIENTO PARA LA READECUACIÓN FINANCIERA

Cuadro de Compromisos PRF
Denominación de la ETA
(Periodo 202X- 20XX)

Política	Medida	Acción	Indicador de cumplimiento	Unidad de medida	Línea base	Meta	Plazo de cumplimiento	Responsable	Medio(s) de verificación

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 218333
www.economiayfinanzas.gob.bo

VTCP - DGEFOT - DIRECTORA GRAL. Shirley María Caceres Vo.Bo. MEFP

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ANEXO V
MODELO INFORME DE SEGUIMIENTO

Conforme al Convenio RESTAURA suscrito, la ETA deberá remitir de manera trimestral informes de seguimiento al cumplimiento de las medidas, acciones, metas e indicadores establecidos en el PRF.

I. ANTECEDENTES

Marco Normativo
Contexto de la ETA

II. ANÁLISIS

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS, ACCIONES Y METAS DE CUMPLIMIENTO.

Cuadro de Compromisos PRF
Denominación de la ETA
(Periodo 202X- 20XX)

Política	Medida	Acción	Indicador de cumplimiento	Unidad de medida	Línea base	Meta	Plazo de cumplimiento	Responsable	Resultado a la fecha de corte	Brecha respecto a la meta	Porcentaje de Cumplimiento	Justificación de la desviación	Medio(s) de verificación

Los medios de verificación deberán adjuntarse con el debido respaldo documental y contener información suficiente, pertinente y verificable para cada indicador.

III. CONCLUSIONES

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo